



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que la parte demandada quedó notificada en los siguientes términos:

1.- Se libró mandamiento de pago el 14 de enero de 2021 en favor de BANCOLOMBIA S.A. frente a la sociedad GRUPO ELECTROCIVIL S.A.S., GLORIA MERCEDES ROJAS CARVAJAL y LUIS ALFONSO ARIAS GÓMEZ(consecutivo 03).

2.- Lo demandados fueron efectivamente notificados del auto de apremio el 20 de enero de 2021, como se verifica en el consecutivo 04 y a la fecha pese a estar vencido el término no se pronunciaron. Febrero de 2021.

Jaime Henao Alzate
Of. Mayor

Veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 356
RADICADO N° 2020-000234-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOLOMBIA S.A. frente a la sociedad GRUPO ELECTROCIVIL S.A.S., GLORIA MERCEDES ROJAS CARVAJAL y LUIS ALFONSO ARIAS GÓMEZ, se libró mandamiento de pago el 14 de enero de 2021 (consecutivo 03), y de la demanda quedaron notificados los deudores como se verifica en la constancia que antecede; esto es el 20 de enero de 2021, y a la fecha no se pagaron la obligación ni se pronunciaron proponiendo medios exceptivos.

2. CONSIDERACIONES

Se evidencia que los deudores no se opusieron a las pretensiones, y al no existir

resistencia alguna frente a lo demandado por la entidad bancaria, es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que el documento allegado como base de recaudo cumple con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago y la aclaración al mismo.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a diez millones de pesos (\$10.000.000,00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de BANCOLOMBIA S.A. frente a la sociedad GRUPO ELECTROCIVIL S.A.S., GLORIA MERCEDES ROJAS CARVAJAL y LUIS ALFONSO ARIAS GÓMEZ, acorde se libró mandamiento de pago el 01 de octubre de 2020 (consecutivo 09).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo

establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000,00). Por secretaría la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

Sexto: Se deja en conocimiento de la parte actora la información suministrada por la EPS SURAMERICANA S.A., para lo que considere pertinente (consecutivo 16).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 10 fijado en la página web de la rama judicial el 03 de marzo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA